

AL MARGEN UN ESCUDO QUE DICE BENITO JUÁREZ. 1995.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. BENITO JUÁREZ. AYUNTAMIENTO. 2014-2016.

UN ESCUDO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

EL CIUDADANO TEODORO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ TLAXCALA, HAGO SABER A LOS HABITANTES QUE LO INTEGRAN LO SIGUIENTE:

QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ AL CUAL PRESIDIO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA 33, FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA”

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA

GENERAL PARA EL CONJUNTO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE FORMAN PARTE DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE DICHA DIRECCIÓN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECIDO POR LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA TIENE COMO OBJETO VELAR POR LA HONORABILIDAD Y REPUTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CONOCIENDO Y RESOLVIENDO SOBRE LOS HECHOS MERITORIOS O DEMERITORIOS EN QUE INCURRAN SUS ELEMENTOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, BUSCANDO ADEMÁS QUE EL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN RESOLVERÁ SOBRE EL INGRESO Y BAJA OTORGANDO ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y RECONOCIMIENTOS A LOS QUE POR MERITOS PROPIOS LOS MEREZCAN Y QUE ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DENTRO DEL PRESENTE REGLAMENTO SERAN LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I. AYUNTAMIENTO.- AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

II. MUNICIPIO.- AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ TLAXCALA.

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

IV. DIRECCIÓN.- LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

V. DIRECTOR.- AL TITULAR DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

VI. ELEMENTO.- ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA QUIEN SE LE ATRIBUYA ESE CARÁCTER MEDIANTE NOMBRAMIENTO.

VII. CUERPO OPERATIVO.- AL CONJUNTO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE FORMAN PARTE DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DE BENITO JUAREZ, TLAXCALA.

VIII. CONSEJO.- EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ, TLAXCALA.

IX. PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

X. REGLAMENTO.- EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

XI. LEY.- LA LEY DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

XII. SECRETARIO.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ TLAXCALA.

ARTÍCULO 5.- ESTE REGLAMENTO, PROMOVERÁ EN LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN, HONRADEZ, VERDAD, FIDELIDAD A LA LEY Y A LAS INSTITUCIONES, RESPONSABILIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, DISCIPLINA, PROFESIONALISMO, CALIDAD Y VOCACIÓN DE SERVICIO.

ARTÍCULO 6.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO SE APLICARAN DE MANERA SUPLETORIA, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE CONSEJO

ARTÍCULO 7.- EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II. UN SECRETARIO TÉCNICO, SERÁ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERÁ CONTAR DE MANERA PREFERENTE CON TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO O SU EQUIVALENTE;

III. UN REGIDOR, QUE SERÁ EL DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

IV. UN DIRECTOR, QUE SERÁ EL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA; Y

V. UN VOCAL, QUE SERÁ EL JUEZ MUNICIPAL.

TODOS ESTOS DURARAN EN SU CARGO HASTA QUE TERMINE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN TURNO Y NO PERCIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA POR EL DESEMPEÑO DE ESTA FUNCIÓN, CADA UNO DE LOS MIEMBROS TENDRÁ UN SUPLENTE.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- ES COMPETENCIA DEL CONSEJO LO SIGUIENTE:

I.- CONOCER, RESOLVER Y SANCIONAR LAS FALTAS EN QUE INCURRAN LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DE MUNICIPIO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE ATENTEN CONTRA EL PRESTIGIO DE LA CORPORACIÓN Y LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS O NORMAS DISCIPLINARIAS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO;

II.- EXAMINAR LOS EXPEDIENTES PERSONALES Y HOJAS DE SERVICIO DE LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN.

III.- APROBAR EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES, RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS AL PERSONAL OPERATIVO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

IV.- DIFUNDIR ENTRE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE INTEGREN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y LAS SANCIONES A QUE SE PUEDEN HACER ACREEDORES QUIENES INFRINGEN ESTE REGLAMENTO Y LOS DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA.

V.- INFORMAR SEMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEN CUENTA DE SU DESEMPEÑO.

VI.- ELABORAR EL PROCEDIMIENTO Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS EN DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO ALGÚN INTEGRANTE DE LA INSTITUCIÓN EN LA COMISIÓN DE ILÍCITOS O INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, AL REGLAMENTO INTERNO, O LOS DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA.

VII.- VERIFICAR QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

VIII.- SOLICITAR AL SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO QUE PRESENTE LAS DENUNCIAS CUANDO LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS SE DERIVE LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO POR LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN;

IX.- ASENTAR CONSTANCIA POR ESCRITO DE TODAS SUS ACTUACIONES; Y

X.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.-** REPRESENTAR AL CONSEJO.
- II.-** APROBAR LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL CONSEJO.
- III.-** DECLARAR EL QUÓRUM E INICIO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.
- IV.-** PRESIDIR, DIRIGIR Y CONSERVAR EL ORDEN DE LAS SESIONES DE CONSEJO.
- V.-** PROPONER EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES.
- VI.-** PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL CONSEJO CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD.
- VII.-** PROPONER LAS SANCIONES, RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS ELEMENTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- VIII.-** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 10.- EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.-** FORMULAR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL PLENO, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE;
- II.-** SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE PARA INICIO DE LA SESIÓN Y DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA;
- III.-** TOMAR LA VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONTABILIZAR Y NOTIFICAR AL MISMO EL RESULTADO DEL SUFRAGIO;
- IV.-** DECLARAR EL TÉRMINO DE CADA SESIÓN DEL CONSEJO Y LOS RESULTADOS DE LA MISMA;

V.- PROVEER LO NECESARIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EN PLENO;

VI.- EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS, CUANDO SEA PROCEDENTE, DE LOS REGISTROS O ARCHIVOS RELATIVOS A SUS ATRIBUCIONES;

VII.- LLEVAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL CONSEJO;

VIII.- PROVEER LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO;

IX.- PROVEER LO NECESARIO PARA QUE SE CUMPLAN LAS DETERMINACIONES O ACUERDOS QUE SE CELEBREN EN EL PLENO DEL CONSEJO DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

X.- RECIBIR LAS QUEJAS;

XI.- SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR;

XII.- EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN QUE SE PROPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO;

XIII.- LLEVAR UN REGISTRO Y ARCHIVO DEL CONSEJO; Y

XIV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESENTE REGLAMENTO O QUE DESIGNE EL CONSEJO.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 11.- SON OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA:

I.- ASISTIR A LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO Y FIRMAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES;

II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO;

III.- APROBAR, PREVIA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVA, DETERMINANDO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE; Y

IV.- GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA DE LOS PROCEDIMIENTOS.

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 12.- EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ QUIEN CONVOQUE A LAS SESIONES DEL CONSEJO, ESTAS DEBERÁN SER NOTIFICADAS EXPRESAMENTE CUANDO MENOS CON TRES DÍAS ANTERIORES A SU CELEBRACIÓN.

ARTICULO 13.- PARA PODER SESIONAR VÁLIDAMENTE, DEBERÁ REUNIRSE EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO; Y EN CASO DE QUE NO EXISTA QUORUM LEGAL, SE DETERMINARA CONVOCAR A UNA SEGUNDA SESIÓN.

ARTICULO 14.- LAS SESIONES SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A JUICIO DEL PLENO;

ARTÍCULO 15.- LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DEBERÁ SER A CADA INTEGRANTE Y DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES:

I.- MENCIONAR QUE SE TRATA DE UNA CONVOCATORIA PARA SESIONAR DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA;

II.- EL DÍA, LUGAR Y HORA DE LA REUNIÓN;

III.- MANIFESTAR CONCRETAMENTE LOS ASUNTOS QUE SE VAN A TRATAR;

IV.- CONTENER LA FIRMA DEL SECRETARIO TÉCNICO.

SE PODRÁN LLEVAR A CABO SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, SIN NECESIDAD DE LA PREVIA NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO EXISTA NECESIDAD URGENTE FUNDAMENTADA.

ARTÍCULO 16.- LAS SESIONES DEL CONSEJO SE REGIRÁN POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.- EL SECRETARIO TÉCNICO DECLARARA LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL;

II.- SE DARÁ LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- SE PROCEDERÁ AL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS;

IV.- SE LLEVARA A CABO LA VOTACIÓN SECRETA EN BOLETAS INDEPENDIENTES, POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, Y EL COMPUTO DE LA MISMA LA EFECTUARA EL SECRETARIO TÉCNICO QUIEN DARÁ A CONOCER EL RESULTADO;

V.- EL CONSEJERO QUE NO ASISTA A LAS SESIONES, LO HAGA CON REITERADO RETRASO O ALTERE EL ORDEN EN LAS SESIONES, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- SE PODRÁN HACER MOCIONES DE ORDEN PARA AGILIZAR EL DEBATE, SIN QUE EN ELLA SE DEBAN ABORDAR

CONSIDERACIONES SOBRE EL SENTIDO DE LA SESIÓN EN ANÁLISIS; Y

VII.- LAS ACTAS EN LAS QUE SE HAGA CONSTAR LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA SESIÓN SE FIRMARAN POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y DESARROLLO POLICIAL QUE ESTUVIERON PRESENTES;

CAPITULO SEXTO DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 17.- LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DEBEN AJUSTAR SU CONDUCTA A SUS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 18.- SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES LAS SIGUIENTES:

I.- NO ACTUAR CON DISCIPLINA, RESPONSABILIDAD, DECISIÓN, INTEGRIDAD, ESPÍRITU DE CUERPO Y PROFESIONALISMO A LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD A LA QUE PERTENECE DENTRO Y FUERA DE SERVICIO;

II.- UTILIZAR PALABRAS ACTOS O ADEMANES OFENSIVOS HACIA LOS PARTICULARES O SUPERIORES AUN CUANDO ESTE FUERA DE SERVICIO;

III.- EFECTUAR SUS FUNCIONES FUERA DEL ÁREA QUE SE LE HAYA ASIGNADO, CUANDO TAL CONDUCTA TENGA COMO FIN LA COMISIÓN DE HECHOS ILÍCITOS U OTRAS CONDUCTAS IRREGULARES.

IV.- FACILITAR EL VESTUARIO, EQUIPO, PLACAS, GAFETES INSIGNIAS U OTROS IMPLEMENTOS DEL UNIFORME, PROPIOS O AJENOS, PARA QUE LOS UTILICE PERSONA AJENA A LA CORPORACIÓN.

V.- ESCANDALIZAR, ESTANDO DENTRO O FUERA DEL SERVICIO.

VI.- ACTUAR CON NEGLIGENCIA EN EL USO O MANEJO DEL ARMAMENTO.

VII.- PONER EN RIESGO A LOS PARTICULARES POR IMPRUDENCIA, DESCUIDO, NEGLIGENCIA O ABANDONO EN EL SERVICIO.

VIII.- SOLICITAR O EXIGIR DADIVAS O CONTRA PRESTACIONES POR HACER O DEJAR DE HACER SUS FUNCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO COMO FUERA DE ÉL;

IX.- ACUMULAR MÁS DE TRES FALTAS CONTINUAS O CINCO FALTAS DISCONTINUAS, A SU SERVICIO EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

X.- PRESENTARSE AL SERVICIO CON ALIENTO ALCOHÓLICO EN MÁS DE TRES OCASIONES CONTINUAS EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS.

XI.- PRESENTARSE AL SERVICIO EN ESTADO DE EBRIEDAD, PREVIA CERTIFICACIÓN MÉDICA.

XII. HACER MAL USO DEL EQUIPO, ARMAMENTO O DEL UNIFORME, DENTRO O FUERA DE SU HORARIO DE SERVICIO.

XIII. ACOSAR SEXUALMENTE A CUALQUIER PERSONA DENTRO O FUERA DEL SERVICIO.

XIV. CONSUMIR FUERA O DENTRO DEL SERVICIO, DROGAS PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O CUALQUIER OTRA, CUANDO NO SE CUENTE CON PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

XV.- ACUMULAR HASTA CINCO RETARDOS EN EL SERVICIO, EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS.

XVI.- COMETER FALTAS ADMINISTRATIVAS O INCITAR O

PERMITIR LAS MISMAS, POR PARTE DE SUS SUBORDINADOS, TANTO DENTRO COMO FUERA DEL SERVICIO.

XVII.- ORDENAR, COMETER, INCITAR O PERMITIR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS.

XVIII.- PROVOCAR O PERMITIR LA LIBERACIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DETENIDAS SEA CUAL FUERA EL MOMENTO O CONDICIÓN PROCESAR O LEGAL EN QUE SE ENCUENTREN.

XIX.- NO SOMETERSE A EVALUACIONES PERIÓDICAS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, ASÍ COMO NO OBTENER Y MANTENER VIGENTE LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA.

XX.- NO MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, ACTIVIDADES O CUALQUIER TIPO DE DATOS AL QUE TENGA ACCESO O CONOCIMIENTO A RAZÓN DEL CARGO O LABOR QUE DESEMPEÑE DENTRO DE LA CORPORACIÓN A LA QUE ESTE ADSCRITO

XXI.- OMITIR INFORMACIÓN, PRESENTAR CUALQUIER DOCUMENTO ALTERADO O PROPORCIONAR INFORMACIÓN FALSA QUE DISTORSIONEN LA VERDAD, PARA LOGRAR BENEFICIOS PARA SÍ O PARA INTERPOSITA PERSONA.

XXII.- REALIZAR DETENCIONES SIN CAUSA JUSTIFICADA O CUANDO NO SE DEN LOS PRESUPUESTOS DE DERECHO PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS, CONTEMPLADOS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

XXIII.- ATENTAR EN CONTRA DE LOS BIENES, INTEGRIDAD FÍSICA Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SIEMPRE Y CUANDO EL ELEMENTO NO ACTUÉ EN LEGÍTIMA DEFENSA O EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

XXIV.- PROFERIR AMENAZAS DE MUERTE EN CONTRA DE LOS PARTICULARES O DE SUS COMPAÑEROS DENTRO O FUERA DEL SERVICIO

XXV.- DAR MOTIVO RAZONABLE A LA PÉRDIDA DE CONFIANZA;

XXVI.- NO HABER APROBADO LOS EXÁMENES DE ANTIDOPING O TOXICOLÓGICOS

XXVII.- CUALQUIER OTRA CONDUCTA CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN QUE LEGALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR Y QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LISTA PERO SI EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19.- SE CONSIDERA COMO FALTA CUALQUIER CONDUCTA CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA. MISMAS QUE SE SANCIONARAN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

I.- SU GRAVEDAD.

II.- EL NIVEL JERARQUICO, ANTECEDENTES Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.

III.- LOS MEDIOS UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA FALTA.

IV.- LA REINCIDENCIA EN LAS FALTAS.

V.- LAS FALTAS DE PROBABILIDAD, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DEL BENEFICIO.

VI.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO.

ARTÍCULO 20.- EN CASO DE QUE INCURRAN LOS ELEMENTOS EN FALTAS, SE IMPONDRÁN DE FORMA INDIVIDUAL CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- AMONESTACIÓN;

II.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER PREVENTIVO

III.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER CORRECTIVO DE 3 A 30 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO

IV.- REMOCIÓN.

ARTICULO 21.- LA AMONESTACIÓN ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA SEÑALARA AL ELEMENTO DE POLICÍA, LA COMISIÓN O FALTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, INVITÁNDOLO A CORREGIRSE. ESTA SERÁ POR ESCRITO.

ARTÍCULO 22.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER PREVENTIVO PROCEDERÁ CONTRA EL ELEMENTO QUE SE ENCUENTRE SUJETO A INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, POR ACTOS U OMISIONES DE LOS QUE PUEDAN DERIVARSE RESPONSABILIDADES CUYA PERMANENCIA EN EL SERVICIO A JUICIO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, PUEDA AFECTAR A LA CORPORACIÓN O A LA COMUNIDAD EN GENERAL. LA SUSPENSIÓN SUBSISTIRÁ HASTA QUE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE QUEDE TOTAL Y DEFINITIVAMENTE RESUELTO EN LA INSTANCIA FINAL DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE EL

ELEMENTO RESULTE DECLARADO SIN RESPONSABILIDAD, SE LE REINTEGRARA LOS SALARIOS Y PRESTACIONES QUE HUBIESE DEJADO DE PERCIBIR HASTA ESE MOMENTO CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 23.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER CORRECTIVO PROCEDERÁ CONTRA EL ELEMENTO QUE HA INCURRIDO EN ALGUNA O ALGUNAS FALTAS CUYA NATURALEZA NO AMERITEN NI LA AMONESTACIÓN NI LA REMOCIÓN. LA SUSPENSIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁ SIN GOCE DE SUELDO Y NO PODRÁ SER MENOR DE TRES DÍAS NI MAYOR A TREINTA DÍAS

ARTICULO 24.- LA REMOCIÓN CONSISTE EN LA DESTITUCIÓN DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN A QUE ESTE ADSCRITO EL ELEMENTO. SE DECRETA CUANDO EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA CONSIDERE QUE LA CONDUCTA AFECTA GRAVEMENTE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN TODOS LOS DEMÁS CASOS EN QUE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA LO ESTIME NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL CUERPO OPERATIVO.

CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTICULO 25.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, COMPRENDERÁ TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE REALICE EL CONSEJO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PENDIENTES A DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA FALTA COMETIDA POR ALGÚN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO PARA IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 26.- LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS, DIRECTORES, TITULARES

Y PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, APOYOS Y DEMÁS FACILIDADES QUE SE REQUIERAN Y QUE PERMITAN AL CONSEJO SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y ALLEGARSE DE TODOS LOS DOCUMENTOS.

ARTICULO 27.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEBERÁ ACTUAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER OTRO MEDIO, DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FALTAS DANDO CUENTA DE MANERA INMEDIATA AL CONSEJO.

ARTÍCULO 28.- EL PROCEDIMIENTO SE SUSTANCIARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- CUALQUIER PERSONA, PODRÁ FORMULAR QUEJA POR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN, ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA TÉCNICA, DE MANERA VERBAL O POR ESCRITO;

II.- EL SECRETARIO TÉCNICO UNA VEZ RECIBIDA LA QUEJA A QUE SE REFIERA LA FRACCIÓN ANTERIOR INICIARA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, DICTANDO AUTO DE RADICACIÓN E INTEGRANDO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, PROCEDIENDO A NOTIFICAR AL ELEMENTO INDICADO EL COMIENZO DEL PROCEDIMIENTO HACIÉNDOLE SABER LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN, SEÑALÁNDOLE DÍA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA A UNA AUDIENCIA DE DERECHO EN LA TENDRÁ QUE RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y A OFRECER PRUEBAS QUE ACREDITEN

SU DICHO Y QUE DE NO COMPARECER SIN CAUSA JUSTIFICADA A LA MISMA, SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN, PERDIENDO EL DERECHO A OFRECER PRUEBAS, ADEMÁS DE HACERLE SABER QUE TIENE DERECHO A NOMBRAR UN ABOGADO DEFENSOR;

III.- UNA VEZ LLEGADA EL DÍA Y LA HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DERECHO SEÑALADA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR CON O SIN LA PRESENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR SE LLEVARA A CABO LA MISMA SEÑALANDO EN ESTA NUEVAMENTE DÍA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LAS PROBANZAS OFRECIDAS Y QUEDADA SU NATURALEZA ASÍ LO AMERITEN, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA QUE EL PRESUNTO INFRACTOR OFREZCA ALEGACIONES A SU FAVOR, SIENDO ADMISIBLES TODAS, EXCEPTO LA CONFESIONAL Y LAS QUE FUERE CONTRARIAS AL DERECHO, LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES;

IV.- EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LA FACULTAD DE ALLEGARSE PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER;

V.- CELEBRADA LA AUDIENCIA A LA QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EL SECRETARIO TÉCNICO ELABORARA UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN, FUNDADO Y MOTIVADO, DEBIENDO CONTENER UNA NARRACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS, EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL SUMARIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PRINCIPIOS DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, LA ESCOLARIDAD, LA JERARQUÍA Y LOS ANTECEDENTES DEL ELEMENTO SUJETO A PROCEDIMIENTO.

VI.- EL SECRETARIO TÉCNICO PRESENTARA AL PLENO DEL CONSEJO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EL CUAL SE INTEGRARA EN EL ORDEN DEL DÍA

DE LA SESIÓN SIGUIENTE DEL CONSEJO, MISMO QUE LO ANALIZARA Y RESOLVERÁ POR VOTACIÓN DE LOS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

VII.- EN EL SUPUESTO DE QUE LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS AL ELEMENTO, FUERAN PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE DELITO, EL CONSEJO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, DEBERÁ REMITIR EL ASUNTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO DE LAS SIGUIENTES VEINTI CUATRO HORAS Y EN ESTE CASO SERÁ AL MINISTERIO PÚBLICO.

VIII.- LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEBERÁ SER NOTIFICADA PERSONALMENTE AL ELEMENTO, ATRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, DEBIÉNDOSE LEVANTAR RAZÓN, EN DONDE SE HAGA CONSTAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y LOS DÍAS HÁBILES QUE CORRESPONDAN AL TÉRMINO LEGAL PARA INCONFORMARSE CON LA MISMA.

ARTICULO 29.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO, SE GIRARAN INSTRUCCIONES AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE HAYA FENECIDO EL TÉRMINO PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO, HAGA EFECTIVA LA SANCIÓN ORDENADA, INFORMANDO AL CONSEJO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.

ARTICULO 30.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA, EL REALIZAR EN DOS O MÁS OCASIONES LAS MISMA FALTA POR PARTE DEL ELEMENTO

SANCIONADO, EN UN PERIODO DE UN AÑO.

EN CASO DE REINCIDENCIA LA SANCIÓN QUE SE IMPONGA NO PODRÁ SER MENOR O IGUAL A LA ÚLTIMA SANCIÓN APLICADA.

ARTICULO 31.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEBERÁN GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA IDENTIDAD DE LOS QUEJOSOS, LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL PROCEDIMIENTO Y EL AVANCE DEL MISMO. SOLO EN LOS CASOS EN QUE SEA LEGALMENTE PROCEDENTE, SE PODRÁN REVELAR TALES DATOS, PREVIA APROBACIÓN DEL PROPIO CONSEJO Y DE ACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO 32.- DE TODA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO, SE INTEGRARA COPIA A LA HOJA DE SERVICIOS DEL ELEMENTO SANCIONADO Y SE NOTIFICARA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 33.- SI EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO O DURANTE EL PERÍODO DE EJECUCIÓN EL ELEMENTO CAUSARA BAJA POR CUALQUIER MOTIVO, EL PROCEDIMIENTO SEGUIRÁ SU CURSO Y LA EJECUCIÓN SE COMPLEMENTARA.

CAPITULO NOVENO DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 34.- LOS CUERPOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, PODRÁN HACERSE ACREEDORES A LOS SIGUIENTES RECONOCIMIENTOS:

I.- A LA PUNTUALIDAD: CONSISTENTE EN DIPLOMA QUE SE ENTREGARA A TODO EL PERSONAL QUE

NO REGISTRE RETARDOS NI INASISTENCIAS AL TRABAJO O SERVICIO, DURANTE EL PERIODO DE SEIS MESES DE CALENDARIO CONTINUOS, DE ACUERDO A LAS LISTAS QUE LOS ENCARGADOS QUE CADA TURNO ENTREGUEN Y A LA TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIAS QUE SE ENTREGUE AL CONSEJO, PARA LA VERIFICACIÓN DEL REQUISITO;

II.- CIUDADANO.- CONSISTENTE EN UN DIPLOMA, POR EL TRABAJO EN EQUIPO Y LA EFICIENCIA EN EL TRABAJO, DURANTE UN PERIODO DE SEIS MESES CONTINUOS DE CALENDARIO, DEBIENDO ACREDITAR QUE POR PARTE DE LA CIUDADANÍA CUENTAN CON FELICITACIONES Y AGRADECIMIENTOS.

III. A LA PERSEVERANCIA.- CONSISTENTE EN DIPLOMA, FISTOL Y REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE QUINCE DÍAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO, QUE SE OTORGARA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, QUE HAYAN MANTENIDO BUENA CONDUCTA Y UN EXPEDIENTE EJEMPLAR, CUANDO CUMPLAN UN AÑO DE SERVICIO EN LA CORPORACIÓN;

IV. BENITO JUÁREZ.- CONSISTENTE EN DIPLOMA, FISTOL Y REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE TREINTA DÍAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO, QUE SE OTORGARA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, QUE MUESTREN EL VALOR EN ACCIÓN YA SEA ESTANDO, EN SERVICIO O FRANCO, Y QUE SALVE LA VIDA DE UNA O VARIAS PERSONAS O REALICEN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LA LEY CON GRAVE RIESGO PARA SU VIDA O SALUD;

V. ELEMENTO OPERATIVO DEL AÑO.- CONSISTENTE EN DIPLOMA

MEDALLA Y REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE TREINTA DÍAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO, QUE SE ENTREGARAN A QUIENES TENGAN LOGROS OPERATIVOS DESTACADOS A JUICIO DE CONSEJO, DE ENTRE LA TERNA QUE PROPONGA EL TITULAR DE LA CORPORACIÓN. LA ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ PÚBLICA, SOLEMNE Y SE LLEVARA A CABO EN EL FESTEJO DEL DÍA DEL POLICÍA Y TRÁNSITO EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA AÑO, DEBERÁ PREVERSE LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE CUBRIR LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO

CAPITULO DECIMO EL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 35.- PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS EL PRESIDENTE, CON APOYO DEL SECRETARIO TÉCNICO HARA LA PROPUESTA AL CONSEJO.

ARTICULO 36.- LA ENTREGA DE LOS ANTERIORES RECONOCIMIENTOS SE SUJETARA AL PROTOCOLO QUE SEÑALE LA CORPORACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 37.- EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS PODRÁN HACERSE EN VIDA O CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO DEL GALARDONADO, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE ATENDERÁ A LA PRELACIÓN ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 38.- LOS PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PODRÁN ENTREGAR RECONOCIMIENTOS A LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LO CUAL EL CONSEJO DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN PARA QUE PUEDAN SER RECIBIDOS POR LOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 39.- DE TODO RECONOCIMIENTO O CONDECORACIÓN AVALADA POR EL CONSEJO SE ANEXARA UNA COPIA AL EXPEDIENTE DEL ELEMENTO.

ARTICULO 40.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, LOS VIGILANTES COMUNITARIOS SON LOS QUE PARTICIPARAN EN LA COMUNIDAD Y EN GENERAL CUALQUIER LUGAR DONDE SE HAYA ACORDADO PARTICIPAR CON LOS CIUDADANOS PARA MANTENER EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD REALIZANDO RECORRIDOS DE VIGILANCIA.

ARTICULO 41.- LOS VIGILANTES COMUNITARIOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, MOTIVO POR LO CUAL SU ACTIVIDAD NO GENERARA DERECHOS NI ENGENDRARA RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL CON EL MUNICIPIO. LOS ESTÍMULOS QUE SE OTORGUEN DE NINGUNA MANERA SERÁN CONSIDERADOS COMO SALARIO O RETRIBUCIÓN.

ARTICULO 42.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, SERÁ LA ENCARGADA DE VIGILAR EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LOS VIGILANTES COMUNITARIOS, QUIENES SE SUJETARAN A LAS NORMAS PREVENTIVAS POR EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 43.- EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ OTORGAR LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y LOS RECONOCIMIENTOS QUE SE CONTEMPLAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, A LOS VIGILANTES VOLUNTARIOS, POR LOS SERVICIOS SOBRESALIENTES RENDIDOS A SU COMUNIDAD.

CAPITULO DECIMO PRIMERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 44.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 45.- ES OPTATIVO PARA EL INTERESADO INTERPONER ANTE EL SÍNDICO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, ANTES DE DEMANDAR EL JUICIO CORRESPONDIENTE ANTE LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA. SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DEL CITADO JUICIO, EL SÍNDICO SOBRESERÁ EL RECURSO SIN MAYOR TRÁMITE.

ARTICULO 46.- EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ INTERPUESTO POR EL AFECTADO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE HUBIESE TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACUERDO QUE SE IMPUGNE.

ARTÍCULO 47.- EN EL ESCRITO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REEDICIÓN EL RECURRENTE DEBERÁ EXPRESAR:

I.- EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE Y EN SU CASO DE QUIEN PROMUEVA EN SU NOMBRE. SI FUERAN VARIOS LOS RECURRENTES SE EXPRESARA EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE COMÚN

II. EL SEÑALAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

III.- LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL ACTO QUE SE IMPUGNA

IV. LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN AL RECURRENTE DEL ACTO IMPUGNADO O, EN SU DEFECTO, LA FECHA EN QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE SE IMPUGNA.

V.- EL DERECHO O INTERÉS ESPECIFICO QUE LE ASISTEN PARA IMPUGNAR EL ACTO.

VI.- LOS AGRAVIOS PRECISADOS DE MANERA CLARA Y SENCILLA QUE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

VII.- LA ENUMERACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OFREZCA.

VIII.- LUGAR Y FECHA DE LA PROMOCIÓN.

IX.- FIRMA DEL RECURRENTE.

ARTÍCULO 48.- EL PROMOVENTE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO AL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO:

I.- COPIAS LEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

II.- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA

ARTÍCULO 49.- EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN, SOBRE LA ADMISIÓN DEL RECURSO; SI EL MISMO FUERE OSCURO O IRREGULAR, PREVENDRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE LO ACLARE CORRIJA O COMPLETE, SEÑALANDO LOS DEFECTOS QUE HUBIERE Y CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI EL PROMOVENTE NO SUBSANA SU ESCRITO EN UN TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE NOTIFIQUE ESTE ACUERDO, SERÁ DESECHADO DE PLANO. SI EL RECURSO

FUERE DE FORMA EXTEMPORÁNEA, TAMBIÉN SERÁ DESECHADO DE PLANO.

ARTÍCULO 50.- CUANDO NO SE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS AL QUE SE ALUDEN EN LAS DOS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 48, SE REQUERIRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE EN UN TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES LAS PRESENTE; SI NO PRESENTARE DENTRO DE DICHO TÉRMINO LAS COPIAS A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, SE LE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO Y SI NO ACOMPAÑA LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA FRACCIÓN II, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS. CUANDO LOS DOCUMENTOS NO OBREN EN PODER DEL RECURRENTE, DEBERÁ SEÑALAR DONDE SE ENCUENTRAN Y EL MOTIVO POR EL QUE NO ES POSIBLE SU PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 51.- UNA VEZ ADMITIDO EL RECURSO EL SINDICO CONTARA CON UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE CON FORME A LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES Y PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 52.- EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE RECURSO SERÁ NOTIFICADO POR EL SINDICO AL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA LA CUAL DEBERÁ REMITIR A LA SINDICATURA UN INFORME JUSTIFICADO SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE RECURSO SI EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA NO RINDIERE OPORTUNAMENTE SU INFORME, SE LE TENDRÁ POR CONFORME CON LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

ARTÍCULO 53.- LAS NOTIFICACIONES QUE SE EFECTUARAN DENTRO DEL

PROCEDIMIENTO AL QUE HACE MENCIÓN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR EL ESTADO DE TLAXCALA VIGENTE.

ARTICULO 54.- EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO SOLO SERÁN ADMITIDAS AQUELLAS PRUEBAS QUE POR ALGUNA RAZÓN HAYAN SIDO ACEPTADAS Y NO DESAHOGADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN Y AQUELLAS SUPERVENIENTES. EN CASO DE SER ADMITIDAS EL ACUERDO FIJARA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 55.- UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS Y, EN SU CASO, RECIBIDO EL INFORME JUSTIFICADO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA EL SINDICO DICTARA EL RESOLUTIVO QUE CONFORMA A DERECHO PROCEDA CONFIRMÁNDOLO REVOCÁNDOLO O MODIFICÁNDOLO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO: SE DEROGA TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
BENITO JUÁREZ, TLAXCALA,
A 3 DE MARZO DEL 2014.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ,
TLAXCALA.
C. TEODORO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Rúbrica y sello**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE BENITO, JUÁREZ, TLAXCALA.
PROF. JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ
CASTILLO
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *